



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### ACCIÓN DE TUTELA: No. 2023 - 00433

**Accionante:** MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO mediante apoderada judicial. **Accionados:** JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **Vinculados:** FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FES, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, partes e intervinientes en el proceso con radicado No. 11001-40-03-047-1998-00521-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO** mediante apoderada judicial contra el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**; por la presunta vulneración de su derecho fundamental *de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia*.

### COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de **un (1) día**, la dependencia judicial accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

Adicionalmente el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de haber sido desarchivado, deberá rendir un informe detallado sobre el trámite impartido al proceso con radicado No. 11001-40-03-**047-1998-00521**-00, en donde indique las partes e intervinientes, trámite surtido y el estado del mismo -específicamente lo referente a las peticiones levantamiento de las medidas cautelares -; además, **remite el expediente virtual completo**.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual a la **Fundación para la Educación Superior - FES, Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa de Cota, Archivo Central de Bogotá - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, partes e intervinientes en el proceso con radicado No. 11001-40-03-047-1998-00521-00.**; para que en el término de un (1) día procedan, en los mismos términos de las accionadas principales.

En este orden de ideas, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, deberán notificar a las partes e intervinientes en el expediente de su conocimiento, para que, dentro del mismo término otorgado a ésta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional, debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho.

4. Se RECONOCE personería a la abogada SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN, como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

**CÚMPLASE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

**Señor**  
**Juez Civil del Circuito (Reparto)**  
**Ciudad**

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.829.218 y portadora de la tarjeta profesional No 39.152 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de conformidad con el poder que adjunto **(ANEXO 1)**, de la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO** me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** al haber vulnerado a mi mandante los derechos fundamentales al Derecho de Petición, Debido Proceso y al acceso a la Administración de Justicia.

### **HECHOS**

**1.** La señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO** y el señor **JAIME JAVIER LONDOÑO GAVIRIA** mediante Escritura Pública 1749 del 29 de junio de 2004 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, consolidaron la disolución de la sociedad conyugal. En el numeral séptimo de la mencionada escritura se consigna: “*Los bienes a separar quedan de propiedad exclusiva de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO (MARUJA) y son los siguientes:*

*...b) Un automóvil marca **MITSUBISHI LANCER EL** modelo 1995 color rojo Mónaco, servicio particular, tipo sedan, cuatro puertas, número de motor AG13RE2804, Chasis No. DSNCB1ARU04393, con licencia de tránsito No. 94-440853, placas CIE-253 de Chía Cundinamarca, capacidad 5 pasajeros, acta X dec de impor 130753, con un valor de **SIETE MILLONES DE pesos (\$7.000.000)**...” **(ANEXO 2)**.*

**2.** El 14 de julio de 1.999 el señor **JAIME LONDOÑO GAVIRIA** presentó memorial dentro del proceso ejecutivo de **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FES** en su contra, en el que anexa documentos con el propósito de **dar por terminado el proceso por pago de la obligación**, **(ANEXO 3)** tales documentos fueron:

**2.1.** Consignación en el Banco Agrario a nombre del Juzgado 47 Civil Municipal por la suma de \$3.774.632, de fecha 14 de julio de 1.999 **(ANEXO 4)**.

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN  
ABOGADA**

**2.2.** Comprobante de consignación No. 0258495 a la Fundación FES de fecha 27 de enero de 1.998 (ANEXO 5).

**3.** La señora RODRÍGUEZ DE LONDOÑO vende el vehículo en el mes de febrero de 2022 y al realizar los trámites pertinentes para registrarse los documentos a nombre de un nuevo dueño, encuentra en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa de Cota, según Certificado de Tradición No. 2929 que en el certificado de tradición del vehículo de placas **CIE - 253, REGISTRA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIO NO. 604 DEL 19 DE ABRIL DE 1.999, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO FES CONTRA JAIME JAVIER LONDOÑO Y OTRO** (ANEXO 6).

**4. El 18 de mayo de 2022** se solicitó vía correo electrónico al Juez 47 Civil Municipal de esta ciudad el desarchivo del proceso ejecutivo mencionado con radicado 1998-0521, pidiendo copia autenticada del auto por medio del cual se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y, copia de los oficios enviados a la Secretaría y Tránsito de transporte. De no encontrarse el expediente por el paso del tiempo, se pidió **se diera aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso** (ANEXOS 7 y 8).

**5.** El 19 de mayo de este año, el Juzgado responde a mi correo: *“Dra. Sonia, en atención a su solicitud, procedimos con la búsqueda en los archivos físicos y digitales del Despacho y únicamente encontramos la siguiente información:*

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 N. 7-36 PISO 16**

<b>PROCESOS</b>		<b>CON SENTENCIA 2003 HACIA</b>	<b>ATRÁS</b>	<b>PAQUETE 22</b>
<b>N°</b>	<b>N. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	
16	1998-0521	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES	JAIMER GAVIRIA	JAVIER LONDOÑO Y LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA

*Como se puede evidenciar en el correo que le copiamos, se le solicitó a las bodegas de archivo la búsqueda de este proceso. Así las cosas, quedamos a la espera del desarchive o respuesta del área de archivo para poder ingresar el expediente si es el caso o su petición al despacho.”* (ANEXO 9).

**6.** Después de varias llamadas telefónica al Juzgado 47 Civil Municipal sin que el expediente fuera desarchivado, el 15 de julio

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

pasado, al correo del juzgado, solicité nuevamente al Señor Juez **se diera aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso**. Obteniendo la siguiente respuesta el mismo día: *“En atención al correo electrónico allegado y a la solicitud anexa, le informamos que el proceso 11001400304719980052100 actualmente se encuentra ARCHIVADO, razón por la cual y previo a atender cualquier solicitud, deberá realizar el proceso de Desarchivo ante la Oficina de Archivo Central del Edificio Hernando Morales Molina (carrera 10 # 14-33 Piso 1). Así mismo le informamos que por parte del Juzgado, un funcionario ya realizó la solicitud de DESARCHIVO por correo electrónico sin tener respuesta hasta la fecha.”* (ANEXOS 10 y 11).

7. Acatando las instrucciones obtenidas por el Juzgado, me desplazé hasta el Edificio Hernando Morales Molina donde me informaron que debía realizar la consignación correspondiente en el Banco Agrario con los datos que me suministrara el Juzgado; así se hizo y por medio de la página de la rama judicial se pidió el desarchivo del expediente registrando los datos entregados por el juzgado.

8. Pasados tres meses, el 10 de noviembre de 2022, el Archivo Central Montevideo, vía correo electrónico responde que realizadas las consultas, no se encuentra el expediente en el paquete reportado por el Juzgado 47 Civil Municipal; pidiendo me acerque a ese Despacho *“para solicitar información sobre la ubicación exacta del proceso”*, a efectos de proceder a realizar nuevamente la búsqueda ANEXO 12.

9. El 11 de noviembre de 2022, vía correo electrónico al Juzgado 47 Civil Municipal se solicitó la información requerida por el Archivo Central de Montevideo o, (nuevamente) **dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso** ANEXOS 13 y 14. Respondiendo que quedaba pendiente para ingresar al Despacho ANEXO 15.

10. El 7 de diciembre de 2022, vía correo electrónico se pide al Juzgado información sobre el trámite impartido a la petición anterior ANEXO 16. Responden exigiendo precisión de la fecha de envío ANEXO 17. Inmediatamente se reenvía el correo del 11 de noviembre de 2022 ANEXO 18. Contesta el Juzgado que se encuentra para ingresar a Despacho ANEXO 19.

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

**11.** El 18 de enero de 2023, se solicita vía correo electrónico al Juzgado información sobre la petición enviada el 11 de noviembre anterior, resaltando el perjuicio que sufre mi poderdante ante los requerimientos y advertencias del comprador a iniciar acciones legales por la no realización del traspaso del vehículo mencionado, **ANEXO 20**; asegura el juzgado que está pendiente para próximo ingreso a despacho **ANEXO 21**.

**12.** El 23 de febrero de 2023, se solicita al correo electrónico del Juzgado información sobre la solicitud del 11 de noviembre de 2023, resaltando que mi mandante se encuentra ad-portas de verse incurso en acciones judiciales por parte del comprador del vehículo al no cumplirle con la realización de los documentos de traspaso **ANEXO 22**. Responde el Juzgado que el proceso se encuentra al despacho **ANEXO 23**.

**13.** El 22 de marzo de 2023 se pide al juzgado información sobre la petición mencionada, advirtiéndole que mi prohijada es una señora de más de 90 años quien se encuentra sufriendo crisis nerviosas ante los reclamos de quien compró el vehículo por no poder realizar el traspaso; y se pide se adopte la decisión de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso **ANEXO 24**. Inmediatamente recibí como respuesta que el proceso había entrado al despacho el 19 de febrero de 2023 **ANEXO 25**. El 27 de marzo de 2023 envié un correo al juzgado advirtiéndole que no era responsabilidad nuestra el que la petición hubiese entrado al despacho más de tres meses después de haber ingresado al juzgado **ANEXO 26**. Simplemente contestaron “*Damos acuse de recibo*” **ANEXO 27**.

**14.** El 27 de abril de 2023 vía correo electrónico repetí la misma petición con los mismos argumentos **ANEXO 28**.

**15.** El 28 de abril de 2023 recibí auto decidiendo la petición **ANEXOS 29 y 30**, disponiendo:

*“Primero: Por Secretaría procédase a fijar aviso por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso*

*Segundo: Una vez culminado el término señalado en el numeral anterior ingrese para resolver lo pertinente.*

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

**Tercero:** *Requerir a la solicitante para que aporte Certificado de Tradición del vehículo identificado con placa **CIE-253** con fecha de expedición no superior a un mes.”.*

**16.** El 5 de junio de 2023, cumpliendo lo ordenado en el auto anterior, se remitió al juzgado el Certificado de Tradición del vehículo de placas CIE-253 expedido el 30 de mayo de 2023 **ANEXOS 31 y 32.**

**17.** El 10 de julio de 2023 se solicita al Juzgado informe la decisión adoptada luego de haber cumplido con lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023 **ANEXO 33**; recibiendo como respuesta el mismo día, que se encontraba pendiente de ingresar al despacho **ANEXO 34.**

**18.** El 18 de julio de 2023, nuevamente se requiere la decisión adoptada teniendo en cuenta además del perjuicio que se ocasiona a mi mandante el no poder realizar los documentos de traspaso del vehículo, las afectaciones de salud que se le han presentado por esta situación **ANEXO 35**, recibiendo como respuesta que el proceso había ingresado al despacho el día anterior **ANEXO 36.**

**19.** El 21 de julio de 2023, se envía de nuevo al Juzgado el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado **ANEXO 37.**

**20.** Ayer 1° de agosto se solicita información de la decisión adoptada, respondiendo que se encuentra al Despacho y se cargará como impulso procesal **ANEXO 38.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 86, 23, 29 y 229 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1.991.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Se ha vulnerado a la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO por parte del Señor Juez 47 Civil Municipal de Bogotá, los derechos fundamentales de Petición, al Debido Proceso y el derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia, consagrados en la Constitución Política, en los artículos 23, 29 y 229.

**ARTICULO 23. DERECHO DE PETICIÓN.** *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-206 de 2018, manifestó:

*“8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.*

**9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>3</sup>. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones<sup>4</sup>: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii)**

---

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**”* (negritas en el texto).

<sup>2</sup> Sentencia T-430/17.

<sup>3</sup> Sentencia T-376/17.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

*la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario*<sup>5</sup>.

*...9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"*<sup>6</sup>. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO 229. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

*"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 1996, sostuvo: "acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso".

El Acceso a la Administración de justicia es un derecho propio de un Estado Social y Democrático de Derecho, por medio del que toda persona puede presentar sus peticiones o exponer sus necesidades ante las autoridades competentes con el propósito de que se protejan y se hagan valer sus derechos.

Derechos al Debido Proceso, de Petición y Acceso a la Administración de Justicia que van de la mano, ya que al presentar las peticiones ante las autoridades judiciales, se pretende que éstas observen las formas propias establecidas en las normas legales

---

<sup>5</sup> Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

<sup>6</sup> Sentencias T-610/08 y T-814/12.

<sup>7</sup> Sentencia T-376/17.

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

para cada proceso y se brinde al peticionario *“una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.”*

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-426 de 2002 y C-279 de 2013, definió la tutela como: *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*.

La acción de tutela es procedente por tratarse de la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición y al Acceso a la Administración de Justicia, lo que comporta relevancia de orden constitucional.

La señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO no dispone de otro medio sino el de la tutela, para lograr el amparo de los derechos fundamentales que le fueron vulnerados, ya que como quedó narrado en la exposición de los hechos, desde el 18 de mayo de 2022 se solicitó al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá copias autenticadas de la decisión que dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del vehículo de placas CIE-253, ejecutivo con radicado 11001400304719980052100; y, de los oficios enviados a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca informando esta situación.

Así mismo y teniendo en cuenta que el proceso data del año 1998, es decir más de 25 años, se pidió el desarchivo o que se diera aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de insistir en la respuesta, el 15 de Julio de 2022 me indican que debo dirigirme a la Oficina del Archivo Central a realizar las diligencias tendientes al desarchivo.

Cumplidas las diligencias indicadas y realizada la correspondiente petición, el 10 de noviembre de 2022 el Archivo Central Montevideo informa que el expediente no se encuentra en el paquete indicado por el Juzgado 47 Civil Municipal a donde debo dirigirme para que

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

informe el sitio exacto de la ubicación para proceder a una nueva búsqueda.

Informada esta situación al Juzgado 47 Civil Municipal el 11 de noviembre de 2022, solo hasta el 28 de abril de 2023 y después de insistir en varios correos, se resuelve dar aplicación al artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso. Cumpliendo lo dispuesto en esa decisión, el 5 de junio de 2023 se aportó el certificado de tradición reciente del vehículo de placas CIE-253. Desde ese momento hasta la fecha se ha insistido en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor sin que se haya logrado respuesta definitiva; como última respuesta a nuestras peticiones el día de ayer 1° de agosto, se tiene que la petición continúa a Despacho desde el 17 de julio de 2023.

Al Juzgado se le ha informado que la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO vendió el vehículo mencionado desde el mes de febrero de 2022 y al realizar los trámites de traspaso, se encontraron con la anotación de una medida cautelar impuesta por el Juzgado 47 Civil Municipal dentro del proceso radicado 1100140030471198005200; la señora RODRÍGUEZ LONDOÑO es una persona de la tercera edad con más de 91 años y que se ha visto afectada en su salud física y mental ante los requerimientos y advertencias del comprador con iniciar acciones legales entre ellas denunciarla por estafa, al no haber cumplido con la realización del traspaso del automotor; situación que la única manera de solucionar es que el Juzgado 47 Civil Municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordene el levantamiento de la medida cautelar y emita los oficios pertinentes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca para declarada la libertad del vehículo, se pueda realizar la anotación de traspaso.

En resumen, esta petición se realizó desde el mes de mayo de 2022, es decir hace más de 14 meses sin que hasta la fecha se haya producido ***“una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado”***, como lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-206 de 2018, sin que se cuente con otro mecanismo de defensa judicial para que mi mandante logre el respeto a los derechos fundamentales que le fueron vulnerados, ya que el Juez 47 Civil Municipal de Bogotá no ha resuelto la petición impetrada superando con amplitud los términos legales, vulnerando así los derechos fundamentales al Debido Proceso al no dar aplicación a la norma impetrada, de petición al no dar la respuesta requerida y

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

al Acceso a la Administración de Justicia al negar a mi prohijada la el trámite legal oportuno que debe impartir el funcionario judicial.

**COMPETENCIA**

El Juzgado Civil del Circuito de Bogotá es competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015: *“Las acciones dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*.

**PRETENSIONES**

Con base en los fundamentos expuestos en este escrito de tutela, pido respetuosamente al Honorable Juez de Tutela:

**1.** Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición y al Acceso a la Administración de Justicia vulnerados a por el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a la señora MARÍA EL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO.

**2.** Ordenar al Señor JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que dentro del término perentorio que fije el Señor Juez de Tutela como razonable, resuelva de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y lo dispuesto ya en auto del 21 de abril de 2023 por ese Despacho, se levante la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 604 del 19 de abril de 1.999 dentro del radicado 11001400304719980052100 y se libren las comunicaciones correspondientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa de Cota y a quien más corresponda.

**JURAMENTO**

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN  
ABOGADA**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos referidos en este escrito.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

38 Anexos enunciados, mi Tarjeta Profesional y documento de identidad.

**NOTIFICACIONES**

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, correo electrónico [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO y MARINA NÚÑEZ JIMÉNEZ en la carrera 7 # 76-12 piso 2, Residencias El Nogal.

La suscrita en la Transversal 88B N° 23D – 81 Torre 3-503 Modelia Real Bogotá, teléfono 3006140465 o correo [soniasierraroman@hotmail.com](mailto:soniasierraroman@hotmail.com).

Del Señor Juez,



**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
C.C. 37.829.218 de Bucaramanga  
T.P. 39.152 del C.S. de la J.

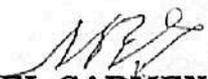
**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**ABOGADA**

**Señor**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá**

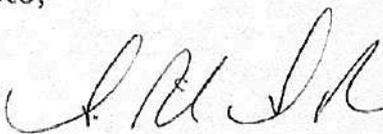
**MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.045.293 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.829.218 y portadora de la tarjeta profesional No 39.152 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente acción de Tutela contra el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá por haberme vulnerado los derechos fundamentales al Derecho de Petición, Debido Proceso y al acceso a la Administración de Justicia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, designar suplente, interponer los recursos a que haya lugar y las demás facultades de ley.

Atentamente,

  
**MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
C.C. 20.045.293 Bogotá

Acepto,

  
**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
CC. N° 37.829.218  
T.P. 39.152 CSJ  
soniasierraroman@hotmail.com.

# NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2023-04-25 09:58:45

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:

**RODRIGUEZ De LONDOÑO MARIA DEL CARMEN C.C. 20045293 y TP.**



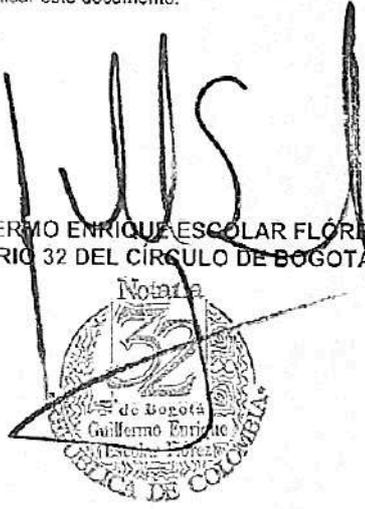
hfqhh



quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X [Signature]  
FIRMA

**GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ**  
**NOTARIO 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



ESTA FIRMA BIOMETRICA FUE FIRMADA  
POR DELEGACION DEL NOTARIO  
POR [Signature]  
QUIEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL  
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO  
APRUEBA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO

Notaria  
32  
GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ

Notaria  
32  
GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ

Se otorga al  
del Estado

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**Abogada**

Doctor  
**FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA**  
Juez 47 Civil Municipal  
Bogotá

**REF: 1.998-0521 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.**

En calidad de apoderada de la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO**, me dirijo a usted con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

**HECHOS**

1. El 18 de mayo del año en curso se solicitó vía correo electrónico a su despacho el desarchivo del proceso ejecutivo de la referencia, explicando la necesidad con las pruebas en anexos.

2. El 19 de mayo de este año, el Juzgado responde a mi correo: *“Dra. Sonia, en atención a su solicitud, procedimos con la búsqueda en los archivos físicos y digitales del Despacho y únicamente encontramos la siguiente información:*

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 N. 7-36 PISO 16**

<b>PROCESOS</b>		<b>CON SENTENCIA 2003</b>	<b>ATRÁS</b>	<b>PAQUETE 22</b>
		<b>HACIA</b>		
<b>N°</b>	<b>N. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADO</b>
16	1998-0521	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES		JAIMER JAVIER LONDOÑO GAVIRIA Y LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA

*Como se puede evidenciar en el correo que le copiamos, se le solicitó a las bodegas de archivo la búsqueda de este proceso. Así las cosas, quedamos a la espera del desarchive o respuesta del área de archivo para poder ingresar el expediente si es el caso o su petición al despacho.” (ANEXO 8).*

3. Pasado el tiempo sin que el desarchivo se materializara, el 15 de julio de 2022 se pidió al juzgado vía correo electrónico,

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**Abogada**

se diera aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Obteniendo la siguiente respuesta el mismo día: *“En atención al correo electrónico allegado y a la solicitud anexa, le informamos que el proceso 11001400304719980052100 actualmente se encuentra ARCHIVADO, razón por la cual y previo a atender cualquier solicitud, deberá realizar el proceso de Desarchivo ante la Oficina de Archivo Central del Edificio Hernando Morales Molina (carrera 10 # 14-33 Piso 1). Así mismo le informamos que por parte del Juzgado, un funcionario ya realizó la solicitud de DESARCHIVO por correo electrónico sin tener respuesta hasta la fecha.”.*

**4.** Acatando las instrucciones de su Despacho, me desplacé hasta el Edificio Hernando Morales Molina donde me informaron que debía realizar la consignación correspondiente en el Banco Agrario con los datos que me suministrara el Juzgado; una vez obtenidos estos se hizo la consignación y se solicitó el desarchivo que necesita mi poderdante con suma urgencia.

**5.** Ayer 10 de noviembre (después de más de 3 meses de elevada la solicitud), recibí correo electrónico del Archivo Central Montevideo la siguiente respuesta: *“En atención a su solicitud 63225 le informo que se realizaron las consultas respectivas evidenciando que el proceso 19980052100, del Juzgado 47 Civil Municipal. Demandante FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES vs Demandado JAIME JAVIER LONDOÑO GAVIRIA requerido por usted, según número de paquete y/0 caja 22-2003 donde se encuentra, reposa en este Archivo Central y una vez validado su contenido se observa que no se encuentra relacionado ni físico.”*

*Por lo anterior se solicita acercarse al juzgado para solicitar información sobre la ubicación exacta del proceso, en el caso que el juzgado cuente con Acta de Transferencia documental y/o de entrega donde se relacione el proceso requerido por usted, favor allegarla para realizar nuevamente la búsqueda”. (ANEXO IMPRESIÓN DEL CORREO).*

## **PETICIÓN**

De conformidad con lo expuesto, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez, me sea suministrada la información y documento requeridos por el Archivo Central para que se realice nueva búsqueda.

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**Abogada**

En caso contrario, se proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso:

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.*

Teniendo en cuenta que desde hace seis (6) meses se está en la tarea de lograr obtener copia autenticada de la decisión por medio de la cual se dio por terminado el proceso por pago de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CIE – 253 y, copia autenticada de los oficios enviados a la Secretaría de Tránsito y Transporte comunicando la cancelación del embargo, con resultados infructuosos, le pido a su Señoría, se realice el trámite previsto en la norma citada y así obtener la orden de levantamiento del embargo del automóvil marca Mitsubishi Lancer EL, modelo 1995 color rojo Mónaco, servicio particular, tipo sedan, cuatro puertas, número de motor AG13RE2804, Chasis No. DSNCB1ARU04393, con licencia de tránsito No. 94-440853, placas CIE-253 de Chía Cundinamarca, capacidad 5 pasajeros.

Como se había informado en memorial inicial, mi mandante es la propietaria de este vehículo, la deuda que ocasionó el embargo fue cancelada en su totalidad y el embargo fue inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa de Cota, según Certificado de Tradición No. 2929, el vehículo de placas **CIE – 253 REGISTRA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIO NO. 604 DEL 19 DE ABRIL DE 1.999, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO FES CONTRA JAIME JAVIER LONDOÑO Y OTRO.**

Es de anotar que los Documentos que corroboran estas afirmaciones corresponden a los anexos que hacen parte del

**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**Abogada**

escrito enviado vía correo electrónico a su despacho el 18 de mayo del año en curso.

Agradezco su atención y el trámite que se imparta a esta petición.

De Usted atentamente,



**SONIA PATRICIA SIERRA ROMÁN**  
**T.P. 39.152 CS de la Jud.**  
**C.C. 37.829.218**  
**Teléfono 3006140465**

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 12:11

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 1998-0521 PROCESO EJECUTIVO FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO Y OTRO

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 1.998-0521 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Respetado Señor Juez. En archivo adjunto remito solicitud de información y/o aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso; y, un anexo que contiene la respuesta enviada por el Archivo Central Montevideo.

De Usted atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde Outlook

RE: 1998-0521 PROCESO EJECUTIVO FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO Y OTRO

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/11/2022 10:09 AM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buen día

En atención a lo allegado en el correo que antecede y teniendo en cuenta su solicitud, está queda pendiente para ingresar al despacho para que sea resuelta por el señor juez.

Cordialmente

*CRISTIAN GIUSEPPE HUERTAS TIBAMOSO*

*ASISTENTE JUDICIAL*

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 14:25

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** solicitud de información 1998-0521

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 1.998-0521 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Apreciado Doctor

Comendidamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle me informe el estado en que se encuentra la petición enviada a su Despacho vía correo electrónico el pasado 15 de noviembre.

Lo anterior en razón a que mi poderdante se encuentra a la espera de realizar documentos de traspaso del vehículo embargado dentro del proceso de la referencia y el comprador le advirtió que iniciaría acciones judiciales por el incumplimiento en ese trámite.

Agradezco su atención.

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde Outlook

RE: solicitud de información 1998-0521

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 3:37 PM

Para:soniasierraroman@hotmail.com <soniasierraroman@hotmail.com>

Buenas tardes,

Dra. Sonia, por favor envíeme pantallazo del correo enviado ya que no lo vemos en los correos electrónico recibido el día 15 de noviembre.

**YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE**

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 9 de diciembre de 2022 16:22

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: 1998-0521 PROCESO EJECUTIVO FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO Y OTRO

Este fue el correo enviado el 11 de noviembre pasado.

Bendiciones

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <IMCEAEX-

\_O=FIRST+20ORGANIZATION\_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF2  
3SPDLT+29\_CN=RECIPIENTS\_CN=000640008DB79276@sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-  
3fbfd.templatetenant>

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022, 12:11:33 p.m. COT

**Para:** cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** 1998-0521 PROCESO EJECUTIVO FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO Y OTRO

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 1.998-0521 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Respetado Señor Juez. En archivo adjunto remito solicitud de información y/o aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso; y, un anexo que contiene la respuesta enviada por el Archivo Central Montevideo.

De Usted atentamente,

RE: 1998-0521 PROCESO EJECUTIVO FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO Y OTRO

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 4:40 PM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buenas tardes,

Ya con la información enviada le informamos que el proceso se encuentra para entrar al despacho y resolver su solicitud.

**YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE**

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de enero de 2023 11:46

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1998-0521

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 1.998-0521 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Respetado Doctor:

Me dirijo a Usted nuevamente, con el fin de solicitarle me informe el estado en que se encuentra la petición enviada a su Despacho vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2022.

Nuestra insistencia debido a que mi poderdante se encuentra a la espera de realizar documentos de traspaso del vehículo embargado dentro del proceso de la referencia y el comprador le advirtió que iniciaría acciones judiciales por el incumplimiento en ese trámite.

Agradezco la atención que se sirva impartir.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1998-0521

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 12:39 PM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buen día

Se acusa Recibido, así mismo informo que el señor secretario lo tiene presente para cuando realice el próximo ingreso al despacho, para aso pronunciarse sobre su solicitud.

Cordialmente

*CRISTIAN GIUSEPPE HUERTAS TIBAMOSO*  
*ASISTENTE JUDICIAL*

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 12:03

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Respetado Doctor:

De nuevo me dirijo a Usted para solicitar se me informe la decisión adoptada frente a la petición enviada a su Despacho vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2022.

Es de anotar que mi poderdante se encuentra a punto del inicio de acciones judiciales por parte del comprador del vehículo de placas CIE-253 al no haber podido realizar los documentos de traspaso por cuanto como se ha explicado, sobre el mismo pesa una anotación de embargo por cuenta de este proceso.

**Ante su despacho se viene tramitando el levantamiento de dicho gravamen desde el mes de junio de 2022, es decir desde hace más de 8 meses, con resultados negativos.**

Agradezco su atención y pronta solución para evitar perjuicios a mi mandante.

Cordialmente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde Outlook

RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 11001400304719930052100

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 12:51 PM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buenos días,

Dra. Sonia, el proceso esta al despacho y se cargara este impulso procesal. Deberá estar pendiente del su salida del despacho.



YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierroman@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de marzo de 2023 11:03

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Apreciado Doctor:

Nuevamente recurro a Usted para solicitar me informe la decisión adoptada frente a la petición enviada a su Despacho vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2022.

Mi poderdante la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO, es una señora con más de 90 años que se encuentra enferma ante las advertencias del inicio de acciones judiciales por parte de quien hace casi un año adquirió el vehículo de placas CIE-253 al no haber realizado las diligencias tendientes a materializar el traspaso.

Desde el mes de junio de 2022 ante su Despacho, se viene solicitando el levantamiento del gravamen que pesa sobre ese automotor, se realizaron todas las labores indicadas por el juzgado hasta cuando se recibió la respuesta definitiva del Archivo Central, que fue informada al Juzgado el 11 de noviembre de 2022 junto con la solicitud de aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Pido muy respetuosamente, se adopte la decisión que legalmente corresponda lo más pronto posible y así brindar a mi mandante (persona de casi 91 años y delicada de salud) la tranquilidad de no verse inmersa en una investigación penal por Estafa.

Agradezco su atención y pronta solución para evitar perjuicios a mi mandante.

Cordialmente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

RE: 11001400304719980052100

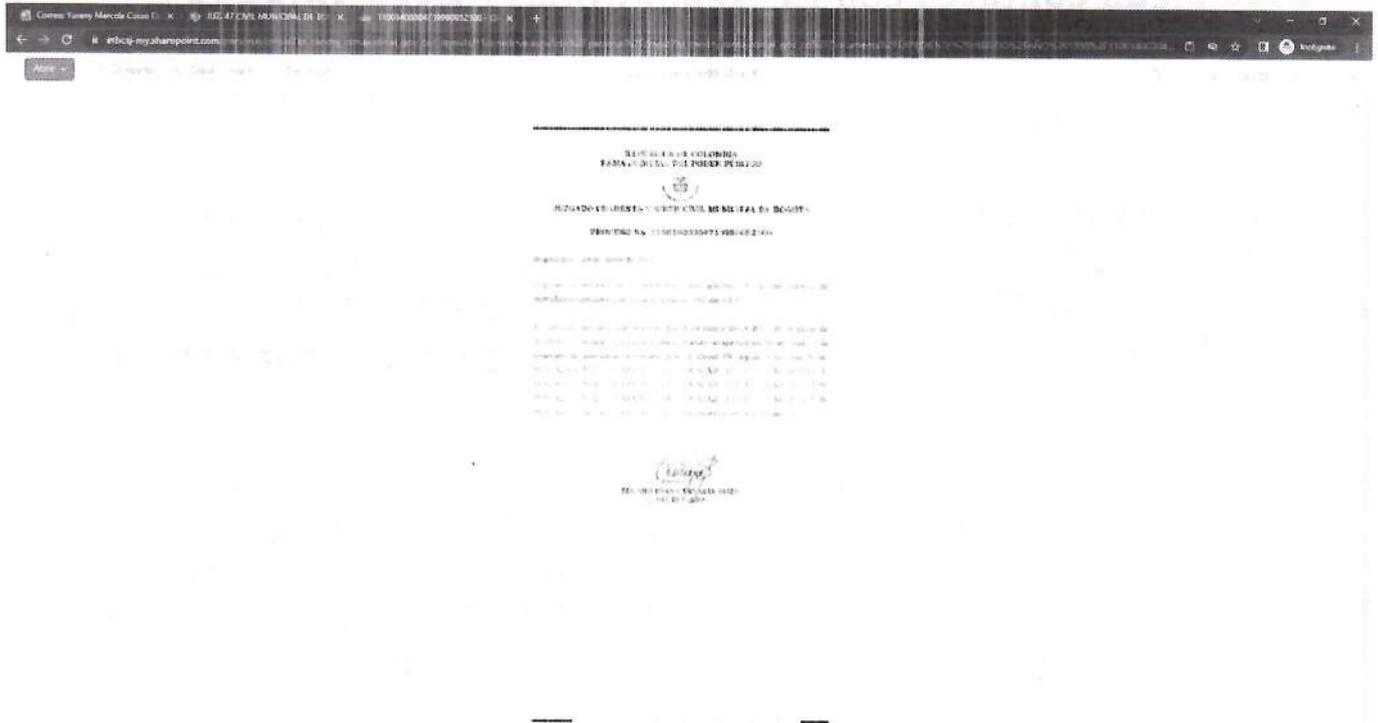
Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 2:37 PM

Para:soniasierraroman@hotmail.com <soniasierraroman@hotmail.com>

Buenas tardes,

Dra. Sonia, revisando el expediente vemos que ingreso al despacho el 19 de febrero de 2023, para resolver:



YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 10:00

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

No creo que sea responsabilidad de nuestra parte que la petición hubiese ingresado a su Despacho el 19 de febrero de 2023, pues la misma fue enviada vía correo electrónico al juzgado el 11 de noviembre de 2022, es decir 3 meses antes. Es por lo que insisto que la solicitud sea resuelta lo más pronto posible, habida consideración que repito, mi poderdante es una señora de más de 90 años de conformidad con la cédula que adjunté el 22 de marzo pasado, esta situación que lleva en trámite ante el juzgado más de 9 meses, además de los problemas de salud, se le están ocasionando problemas legales con el comprador del automotor tantas veces mencionado.

Agradezco la atención y celeridad que se le imparta a esta petición.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de marzo de 2023 2:36 p. m.

**Para:** soniasierraroman@hotmail.com <soniasierraroman@hotmail.com>

**Asunto:** RE: 11001400304719980052100

Buenas tardes,

RE: 11001400304719980052100

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 12:56 PM

Para:soniasierraroman@hotmail.com <soniasierraroman@hotmail.com>

Buenos Días,

Damos acuse de recibido.

Cordialmente,

**Johan Fernando Velasquez E.**  
**Escribiente**

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TELÉFONO: 2831973**



**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 13:16

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Respetado Doctor:

En calidad de apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO dentro del radicado de la referencia, solicito muy comedidamente me informe la decisión adoptada frente a la petición enviada a su Despacho vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2022.

Es de anotar como lo he reiterado en varias oportunidades, que desde el mes de junio de 2022 ante Usted se ha solicitado el levantamiento del gravamen que pesa sobre ese automotor de placas CIE-253, se realizaron todas las labores indicadas por su Despacho hasta obtener respuesta definitiva del Archivo Central que fue comunicada al juzgado en correo del 11 de noviembre de 2022 solicitando a su vez la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha, casi 6 meses después se haya recibido respuesta alguna, lo que viene ocasionando a mi mandante inconvenientes con el comprador del vehículo, además de las afectaciones de salud por lo avanzado de su edad.

De Usted atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde Outlook

RE: SOLICITUD INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 10:12 AM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

23Autotrámite199800521 ok.pdf

Buenos días,

Remito auto notificado en estado del 24 de abril de 2023.

**YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE**

---

---

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2831973**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) <sup>1</sup>**

**Ref. Proceso Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1998-00521-00**

**1º** Mediante Solicitud radicada el 18 de mayo de 2022 María del Carmen Rodríguez, quien adquirió el vehículo identificado con placas **CIE-253** mediante escritura pública número 1.749 del 29 de junio de 2004, el cual se encuentra embargado en el proceso ejecutivo iniciado por Fundación para la educación superior FES en contra de Jaime Londoño Gaviria solicitó **(i)** "*expedir copia autenticada de la decisión por medio de la cual se dio por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CIE – 253 y, copia autenticada de los oficios enviados a la Secretaría de Tránsito y Transporte comunicando la cancelación del embargo.* **(ii)** "*En caso de no hallarse el expediente se proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, habida consideración que el embargo sobre el vehículo automotor fue inscrito por orden de su Despacho en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca con oficio 604 del 19 de abril de 1.999.*" [09 y 13 expediente electrónico].

**2º** En consideración a la anterior solicitud, el Despacho solicitó el Desarchivo del proceso 11001400304719980052100 "*Demandante: Fundación para la educación Superior FES. Demandado Jaime Javier Londoño Gaviria y la Fundación Interamericana Técnica. Paquete 22- Procesos con sentencia 2003 hacia atrás*". Información que fue encontrada en los archivos electrónicos del Despacho. [11 y 12 expediente electrónico]. Asimismo, en correo del 15 de julio de 2022 se informó a la solicitante que debía proceder a solicitar el desarchivo del proceso. [15 expediente electrónico]

**3º** La solicitante aportó memorial en el que informó respuesta emitida por Archivo central que contiene "En atención a su solicitud 63225 le informó que se realizaron las consultas respectivas evidenciando que el proceso 19980052100, del Juzgado 47 Civil Municipal. Demandante FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES vs Demandado JAIME JAVIER LONDOÑO GAVIRIA requerido por usted, según número de paquete y/o caja 22-2003 donde se encuentra, reposa en este Archivo Central y una vez validado su contenido se observa que no se encuentra relacionado ni físico. Por lo anterior se solicita acercarse al juzgado para solicitar información sobre la ubicación exacta del proceso, en el caso que el juzgado cuente con Acta de Transferencia documental y/o de entrega donde se relacione el proceso requerido por usted, favor allegarla para realizar nuevamente la búsqueda". Asimismo, solicitó al Despacho **(i)** Suministrar la información requerida por archivo central o en caso contrario **(ii)** proceder de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. [17 expediente electrónico]

**4º** En informe secretarial se consignó "Informe al despacho que previa verificación del expediente teniendo en cuenta las solicitudes y efectuada la búsqueda del proceso de la referencia se advierte que; este no registra en el sistema de gestión siglo XXI, una vez revisada la carpeta física de entregas a archivo central no se observa la entrega ya que la misma se efectuó al parecer en el año 2003, y por último al consultar el archivo Excel existente en el computador donde se maneja el archivo, se observa que el mismo fue relacionado en el paquete 22 del año 2003, "procesos con sentencia 2003 hacia atrás", sin que exista más información al respecto.". [22 expediente electrónico]. Por lo anterior, evidencia el Despacho no obra información adicional a la entregada a Archivo central y a la solicitante con el fin de obtener el desarchivo del proceso.

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 24 de abril de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**5º** En consideración a lo anterior, el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso establece "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*". En consecuencia, el Despacho dispone:

**Primero:** Por Secretaría procédase a fijar aviso por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso

**Segundo:** Una vez culminado el término señalado en el numeral anterior ingrese para resolver lo pertinente.

**Tercero:** Requerir a la solicitante para que aporte Certificado de Tradición del vehículo identificado con placa **CIE-253** con fecha de expedición no superior a un mes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf128230d70ea90de2a48450bccb08e71d2674362fb7fe34f2571c81f6d5531**

Documento generado en 20/04/2023 08:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierraroman@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 8:51

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001-40-03-047-1998-00521-00

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Apreciado Doctor:

Como apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO y obedeciendo lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 21 de abril de 2023 dentro del radicado de la referencia, me pèrmito enviar en archivo adjunto "CERTIFICADO DE TRADICIÓN N° 4013" expedido el 30 de mayo de 2023 por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca - Sede Operativa de Cota.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

RE: 11001-40-03-047-1998-00521-00

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 10:56 AM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buenos Días,

Damos acuse de recibido.

Cordialmente,

**Johan Fernando Velasquez E.**  
**Escribiente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.  
601 2831973

---

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierroman@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 10 de julio de 2023 15:37

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Apreciado Doctor:

En calidad de apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO, solicito muy respetuosamente me informe la decisión adoptada dentro del radicado de la referencia en lo que tiene que ver con el levantamiento de embargo del vehículo automotor de placas CIE-253, teniendo en cuenta que el pasado 5 de junio se envió a su Despacho el CERTIFICADO DE TRADICIÓN N° 4013 cumpliendo lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023.

Es de recordar que este trámite lleva más de un año sin que hasta el momento se tenga decisión definitiva para que mi mandante logre solucionar los problemas que le ha acarreado el no poder realizar documentos de traspaso del mencionado automotor.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

**RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100**

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 3:50 PM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buen día

Se encuentra pendiente para ingresar al despacho para el respectivo estudio de su solicitud y el señor secretario lo tiene presente para la próxima entrada al despacho, tan pronto salga del despacho quedara para consulta por la página de la rama judicial.

Cordialmente

*CRISTIAN GIUSEPPE HUERTAS TIBAMOSO*  
*ASISTENTE JUDICIAL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.  
601 2831973

---

---

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniasierroman@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 10:28

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Apreciado Doctor:

Como apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle me informe lo decidido con el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas CIE-253, luego de que se cumpliera lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2023.

Como se ha expuesto en varias oportunidades, esta petición lleva en trámite más de un año en su Despacho, acatando y realizando las diligencias ordenadas por Usted, sin que se haya resuelto en forma definitiva, a pesar de que se ha informado el perjuicio que se está ocasionando a mi mandante por los continuos reclamos y advertencias de quien compró este automotor de iniciar las correspondientes acciones judiciales al no cumplir con la elaboración de los documentos de traspaso.

Situación que de igual manera ha afectado la salud de la señora RODRÍGUEZ al ser una persona de la tercera edad, con más de 90 años como es de su conocimiento.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 11:09 AM

Para:soniasierroman@hotmail.com <soniasierroman@hotmail.com>

Buenos Días,

En atención al correo electrónico allegado, nos permitimos informar que el proceso 11001400304719980052100 ingreso al Despacho en fecha 17 de julio de 2023, con el fin revisar las respuestas requeridas mediante auto de fecha 21 de abril de 2023.

Cordialmente,

**Johan Fernando Velasquez E.  
Escribiente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.  
601 2831973

---

RE: 11001400304719980052100

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 10:00 AM

Para:soniaserraroman@hotmail.com <soniaserraroman@hotmail.com>

Buenos Días,

Damos acuse de recibido.

Cordialmente,

**Johan Fernando Velasquez E.  
Escribiente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

601 2831973

---

**De:** Sonia Patricia Sierra Román <soniaserraroman@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 21 de julio de 2023 8:48

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001400304719980052100

Doctor

FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

Juez 47 Civil Municipal

Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en su Despacho para tomar decisión frente a lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2023, comedidamente me permito enviar en archivo adjunto nuevamente el certificado de tradición N° 4013 correspondiente al vehículo de placas CIE-253.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román

C.C. 37.829.218

T.P. 39.152

Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)

RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

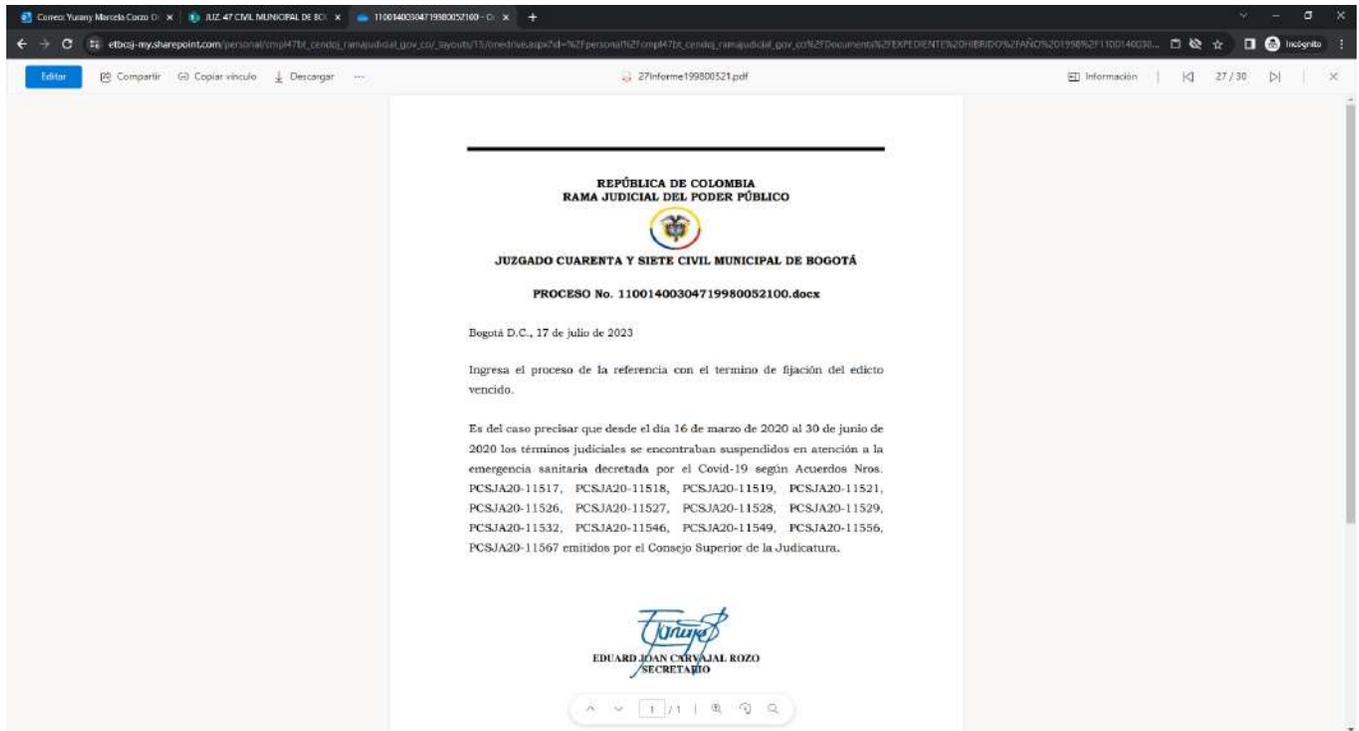
Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 3:43 PM

Para:soniasierroman@hotmail.com <soniasierroman@hotmail.com>

Buenas tardes,

Revisando el proceso, veo que se encuentra al despacho. Y se cargara al expediente este impulso procesal.



Cordialmente

YURANY CORZO  
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.  
601 2831973

De: Sonia Patricia Sierra Román <soniasierroman@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 12:44

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 11001400304719980052100

Doctor  
FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA  
Juez 47 Civil Municipal  
Bogotá

REF: 11001400304719980052100 Ejecutivo de FUNDACIÓN FES contra JAIME LONDOÑO y otro.

En calidad de apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LONDOÑO, comedidamente me dirijo a Usted con el propósito de solicitar información sobre lo decidido con el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas CIE-253.

Insisto en que este diligenciamiento lleva en su Despacho más de un año sin que a la fecha se tenga decisión alguna; además mi mandante quien es persona de la tercera edad, se encuentra enferma al no haber podido realizar los documentos de traspaso del mencionado automotor y tener que soportar los constantes reclamos del comprador.

Pido la información por este medio habida consideración que, en la página de la rama judicial en consulta de procesos, no aparece este radicado.

Atentamente,

Sonia Patricia Sierra Román  
C.C. 37.829.218  
T.P. 39.152  
Teléfono 3006140465

Enviado desde [Outlook](#)